

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023.

Reunidas en el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers el día 30 de enero de 2023 a las 18.00 h, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Maite Pérez Furió, Dña. Carmen Bastante Lujan, Dña. Nuria Zarco Arador, excusa su asistencia Dña. M.^a Dolores Lafont Avinent, y asistidas de la secretaria-interventora del Ayuntamiento, Dña. Amparo Ferrandis Prats, se procede a informar de los asuntos según se detalla a continuación:

PRIMERO. - APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 16 DE ENERO DE 2023.

Visto los borradores por la junta de gobierno, se acuerda por unanimidad aprobar las actas correspondientes a la sesión celebrada los días 30 de diciembre de 2022 y 16 de enero de 2023 y su transcripción al libro de actas.

SEGUNDO. - APROBACIÓN Y ORDENACION DE PAGOS Y OTROS RELACIONADOS CON LA GESTION ECONOMICA

- Seguidamente se informa del contenido de la relación de pagos numero 33 compuesta por tres facturas que ascienden al importe total de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (56.783,80€) pendientes de 2022, presentados en tiempo y forma; se acuerda por unanimidad su aprobación y orden de pago tal y como se relaciona a continuación:

Ejer	Orden	Num. Factura	Fecha Fact.	Apellidos y Nombre / Razón Social	NIF/CIF/AIE	Importe
2022	821	EMIT-058	30/12/2022	CONSTRUCCIONES FERQUE	B46252409	2.648,39
2022	822	EMIT-059	30/12/2022	CONSTRUCCIONES FERQUE	B46252409	47.966,22
2022	823	EMIT-060	30/12/2022	CONSTRUCCIONES FERQUE	B46252409	6.169,19
Total Base Imponible:						46.928,75
Total IVA						9.855,05
Total Retenciones:						0,00
TOTAL RELACION:						56.783,80

- Seguidamente se informa que de acuerdo con la **BASE 21. Anualidad Presupuestaria**, de las de ejecución del presupuesto prorrogado

1. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiéndose reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que no se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto.

2. Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, en el momento de la aprobación del reconocimiento de la obligación, por el órgano que corresponda, las obligaciones que habiéndose contratado o devengado en el ejercicio 2022, se presenten para su pago en el 2023 correspondientes a suministros de electricidad, teléfono, carburantes, canon de saneamiento, arrendamiento fotocopiadora, mantenimiento de

alarma u otros contratados para un periodo anual con la correspondiente consignación presupuestaria .

En los supuestos no contemplados en el punto anterior, el reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto efectivamente realizado en los mismos, corresponderá a la junta de gobierno local, siempre que exista crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente.

De esta forma las facturas cuyos gastos devengados en 2022 correspondientes a contratos en vigor, que se han registrado en el ejercicio 2023, ya no pueden imputarse al presupuesto de 2022, deberán de hacerlo al año 2023. No obstante, en aplicación del principio del devengo procede su registro en la cuenta 4130 Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en periodos posteriores. Si las obligaciones derivan de gastos con financiación afectada, no podrán aplicarse hasta que no se haya procedido la incorporación del remanente. Y en el resto de los casos por la Junta de Gobierno se valorará la opción de imputar directamente a presupuesto de 2023 o esperar a la incorporación de remanente, en su caso.

A la vista de lo expuesto se acuerda por unanimidad imputar al ejercicio prorrogado de 2022, la relación automática de facturas número 2 de 2023, compuesta por cinco facturas que ascienden al importe total de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTE Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (5.373,99€), con el siguiente detalle:

Ejer	Orden	Num. Factura	Fecha Fact.	Apellidos y Nombre / Razón Social	NIF/CIF/NIE	Importe
2023	34	EMIT-220668	17/11/2022	ARTESANIA VALLERA SL	B12329934	657,03
2023	35	1	04/01/2023	FARMACIA JOSEFINA BELLOD	19079247B	940,88
2023	32	22020	31/12/2022	MESTRE NATIVIDAD J. - ESPECTACULOS DX	44797357G	1.573,00
2023	31	1622101932	31/12/2022	TETMA, S.A.U. TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOA	A96488887	488,92
2023	33	1622101890	31/12/2022	TETMA, S.A.U. TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOA	A96488887	1.714,16
Total Base Imponible:						4.750,49
Total IVA:						623,50
Total Retenciones:						0,00
TOTAL RELACION:						5.373,99

- Seguidamente se informa del contenido de la relación automática de pagos numero 3 compuesta por 22 facturas que ascienden al importe total de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CENTIMOS (3.186,10 €)

Ejer	Orden	Num. Factura	Fecha Fact.	Apellidos y Nombre / Razón Social	NIF/CIF/NIE	Importe
2023	36	A00184/23	19/01/2023	BODEGAS FERRI JOSEFA FERRI GOMEZ	19102922L	26,00
2023	53	2308600002416	05/01/2023	CANON ESPAÑA SA	A28122125	75,09
2023	37	1044	31/12/2022	CASA PAQUITA EL CAMPANER	B98967730	188,47
2023	52	22-4365EMIT-24	27/01/2023	ESENTIAL SERVICE COFFEE & WATER, S.L.	B02160059	55,35
2023	38	3400001864	17/01/2023	FERIA VALENCIA	Q4673004J	177,00
2023	39	8/2023	21/01/2023	GONZALEZ IRANZO MANUEL	48435046J	78,75
2023	40	A1599/2022	27/12/2022	HORTICULTURA CANTALLOPS, S.L.	B96319595	156,20
2023	41	EMIT-61	20/01/2023	LLUMS DECORATIVES, C.B.	E46731303	484,00
2023	56	2319	16/01/2023	MORVEDRE GRUP DE S.OFIMATICS	B96447339	263,18
2023	46	AE23322006463644	22/01/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	-144,12
2023	47	AE23322006463643	22/01/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	-91,51
2023	48	AE23322006463640	22/01/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	-56,31
2023	49	AE23322006463641	22/01/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	-8,62
2023	51	FE23321414766338	25/01/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	35,30
2023	57	FE23321414766327	25/01/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	1.266,47
2023	42	2023/01	05/01/2023	PRATS ASENSI MARIA LUISA	44790423Q	110,00
2023	50	H/2022/5623	30/12/2022	REGISTRADOR PROPIEDAD SAGUNTO Nº 2 Mª TERE	44863072P	27,05
2023	55	H/2022/5129	28/11/2022	REGISTRADOR PROPIEDAD SAGUNTO Nº 2 Mª TERE	44863072P	140,74
2023	54	202321000019	15/01/2023	SUGESA S.L	B96215587	75,27
2023	43	TA6Y70135309	19/01/2023	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	A82018474	87,40
2023	44	TA6Y70135308	19/01/2023	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	A82018474	192,11
2023	45	TA6Y70135310	19/01/2023	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	A82018474	48,28
Total Base Imponible:						2.693,71
Total IVA:						516,14
Total Retenciones:						23,75
TOTAL RELACION:						3.186,10

- Seguidamente se informa que como consecuencia de hechos acaecidos de forma imprevista ha sido necesario la disposición de gastos que carecen de contrato y de acuerdo con lo previsto en la Base 31 "PROCEDIMIENTOS CONTABLES ESPECÍFICOS" de las de ejecución del presupuesto 2022, apartado tercero, expediente de contratación, en lo previsto en el apartado B.2, para la tramitación del expediente de contrato menor, cuya cuantía no superan los 300 €, en el que se establece el siguiente procedimiento:

Aprobación del gasto y Reconocimiento de la obligación

Se realizará mediante aprobación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme el personal responsable del servicio, y de ALCALDESA o Concejal-Delegado.

Realizando este trámite, la factura será remitida a la Inventora para su toma de razón y comprobación de la existencia o disponibilidad presupuestaria, en su caso, contabilización y posterior aprobación por ALCALDESA, mediante Decreto o acuerdo de la junta de gobierno local.

Las facturas reconocidas y aprobadas mediante este procedimiento al final del trimestre deberán ser incluidas en la relación de contratos menores y proceder de acuerdo con lo previsto en el apartado D) siguiente:

D) La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

A la vista de cuanto antecede, se acuerda por unanimidad:

- 1) Aprobar y ordenar el pago de las facturas que se relacionan a continuación:

	Factura	Fecha	PROVEEDOR / CIF	CONCEPTO	APLICACIÓN	IMPORTE
1	8/2023	21/01/2023	MANUEL GONZÁLEZ IRANZO 48.435.046-J	CARGA LEÑA	338 22609	78,75 €
2	2023/01	05/01/2023	MARIA LUISA PRATS ASENSI 44.790.423-Q	COMIDA CABALGATA REYES	912 22601	110,00 €
3	A1599/2022	27/12/2022	HORTICULTURA CANTALLOPS S.L. B-96319595	OBSEQUIOS COMIDA JUBILADOS	912 22601	156,20 €
4	3400001864	17/01/2023	FERIA VALENCIA Q-4673004-J	VIAJE EXPOJOVE	334 22609	177,00 €
5	1044	31/12/2022	CASA PAQUITA EL CAMPANER, S.L. P-4601000-E	CAVA Y VASOS	338 22601	188,47 €
6	A00184/23	19/01/2023	BODEGAS FERRI 19.102.922-L	BOX REYES TINTO	338 22609	26,00 €

- 2) Dar traslado del presente acto al pleno del ayuntamiento y hacerlo público de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO. - ACTUACIONES URBANISTICAS.

- Se informa del estado del expediente que se tramita de licencia de obras n.º 4/23 y del contenido del informe propuesta que dice así: En relación con el expediente de licencia de obra que se tramita con referencia 4/2023, para la sustitución elementos en línea aérea existente en Polígono 1 Parcela 98; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El 13 de enero de 2023 (2023-E-RE-15), por parte de EZENTIS FIELD FACTORY SL, en representación de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U. se presenta solicitud de licencia de obras para la sustitución elementos en línea aérea existente en Polígono 1 Parcela 98. Se aporta:

- Solicitud de Licencia Urbanística.
- Documento firmado por el solicitante el que autoriza al representante a realizar los trámites o gestiones necesarias en procedimientos relacionados con la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia.
- Escritura de constitución y registro mercantil de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- Identificación
- Régimen fiscal de la empresa solicitante.
- Poderes notariales.
- Informe Técnico explicativo de la actuación con planimetría adjunta.

SEGUNDO. - Se emite informe por la arquitecta empleada por este ayuntamiento que dice así:

“Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la Solicitud de Licencia Urbanística presentada por:

Solicitante: **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U**

NIF/CIF: **A82018474**

Representante: **EZENTIS FIELD FACTORY, S.L.**

NIF/CIF: **B87579348**

Obra: **SUSTITUCIÓN ELEMENTOS EN LINEA AÉREA EXISTENTE.**

Situación: **Polígono 1 Parcela 98**

Ref. Catastral: **46010A001000980000EP**

Expediente: 04/2023

Reg. entrada: 2023-E-RE-15

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación aportada:

- Solicitud de Licencia Urbanística.
- Documento firmado por el solicitante el que autoriza al representante a realizar los trámites o gestiones necesarias en procedimientos relacionados con la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia.
- Escritura de constitución y registro mercantil de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- Identificación
- Régimen fiscal de la empresa solicitante.
- Poderes notariales.
- Informe Técnico explicativo de la actuación con planimetría adjunta.

SEGUNDO: Planeamiento urbanístico:

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

TERCERO: Clasificación del suelo:

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela con referencia catastral 46010A001000980000EP, propiedad del Ayuntamiento, y está situada en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico o Común.

CUARTO: Actuación:

La actuación objeto de informe es la "adecuación de las instalaciones afectadas para adaptarlas a las nuevas necesidades y cumplir con la normativa MARCO, actualmente en vigor a nivel nacional. Según la normativa MARCO vigente es necesario recalcular la línea aérea para que aguante la instalación del nuevo cable solicitado por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. Dicha normativa exige, además, la sustitución de los postes de madera, hormigón o elementos suplementarios (riostros) existentes que sean necesarios para su correcta adecuación."

Concretamente, la obra consiste en la sustitución de 1 poste de madera por 1 poste de hormigón, desmontar 2 riostras (2 x ST 2,5-1500) e instalar 2 riostras (2 x ST 3,5-2000) en las ubicaciones con coordenadas 39.697732, -0.343825; 39.696310, -0.345797 dentro del término municipal de Albalat Dels Tarongers y en una parcela propiedad del Ayuntamiento. Las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes.

La actuación está sujeta a licencia urbanística municipal según el artículo 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que dice así:

"Artículo 214. Actuaciones promovidas por particulares. 1. Están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario, en los términos que prevé este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan las y los particulares en el suelo no urbanizable.

No están sujetos a licencia municipal los trabajos habituales de la actividad agropecuaria, como por ejemplo arranque y nueva plantación de cultivos permanentes, las instalaciones de riego en parcela que comprenden los hidrantes y cabezas de riego localizado, arquetas para alojar válvulas, estaciones meteorológicas y de telecontrol. Tampoco están sujetos a licencia municipal las estructuras ligeras no permanentes para la producción agropecuaria y forestal, así como los depósitos o tanques de materiales flexibles utilizados por las explotaciones agropecuarias para el almacenamiento de líquidos inherentes a la propia actividad."

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un informe favorable para la actuación solicitada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras."

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

A) Legislación estatal:

- Ley 11/2022 de 28 de junio, General de telecomunicaciones
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

C) Normativa municipal:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Local de Albalat dels Tarongers, aprobadas por CTU 27/07/1992 y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Planeamiento urbanístico.

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico o Común.

SEGUNDO. - Licencia.

Texto refundido 1/2021 LOTUP, Artículo 211.1 La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:

"f) Actividades terciarias o de servicios. Solo puede autorizarse la implantación de las siguientes actividades:

6.º Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en el suelo no urbanizable, excepto si están vinculadas con la actividad agropecuaria, que se entenderán incluidas en el apartado a de este artículo"

La actuación está sujeta a licencia urbanística municipal según el artículo 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que dice así:

"Están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario, en los términos que prevé este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan las y los particulares en el suelo no urbanizable.

Y de acuerdo con el artículo 49 de la ley 11/2022 general de telecomunicaciones resulta que:

Apartado 2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

*Apartado 11. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, **sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.***

TERCERO. - Actuación.

La actuación objeto de informe es la “adecuación de las instalaciones afectadas para adaptarlas a las nuevas necesidades y cumplir con la normativa MARCO, actualmente en vigor a nivel nacional. Según la normativa MARCO vigente es necesario recalcular la línea aérea para que aguante la instalación del nuevo cable solicitado por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. Dicha normativa exige, además, la sustitución de los postes de madera, a hormigón o elementos suplementarios (riostras) existentes que sean necesarios para su correcta adecuación.”

Concretamente, la obra consiste en la sustitución de 1 poste de madera por 1 poste de hormigón, desmontar 2 riostras (2 x ST 2,5-1500) e instalar 2 riostras (2 x ST 3,5-2000) en las ubicaciones con coordenadas 39.697732, -0.343825; 39.696310, -0.345797 dentro del término municipal de Albalat Dels Tarongers y en una parcela propiedad del Ayuntamiento. Las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes.

CUATRO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe favorable.

CINCO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Autorizar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U la realización de las obras consistentes la sustitución de 1 poste de madera por 1 poste de hormigón, desmontar 2

riostroas (2 x ST 2,5-1500) e instalar 2 riostras (2 x ST 3,5-2000) en las ubicaciones con coordenadas 39.697732, -0.343825; 39.696310, -0.345797 dentro del término municipal de Albalat Dels Tarongers, parcela propiedad del Ayuntamiento polígono 1 parcela 98, teniendo en cuenta que las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes; referencia catastral 46010A001000980000EP, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar, en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la que se da nueva redacción a los artículos 3 y 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda exenta del pago de la tasa y del ICIO generados por la presente licencia.

Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vista la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad.

PRIMERO. – Autorizar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U la realización de las obras consistentes la sustitución de 1 poste de madera por 1 poste de hormigón, desmontar 2 riostras (2 x ST 2,5-1500) e instalar 2 riostras (2 x ST 3,5-2000) en las ubicaciones con coordenadas 39.697732, -0.343825; 39.696310, -0.345797 dentro del término municipal de Albalat Dels Tarongers, parcela propiedad del Ayuntamiento polígono 1 parcela 98, teniendo en cuenta que las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes; referencia catastral 46010A001000980000EP, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar, en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la que se da nueva redacción a los artículos 3 y 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda exenta del pago de la tasa y del ICIO generados por la presente licencia.

Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

- Se informa del estado del expediente que se tramita de licencia de obra n.º 3/23 y del contenido del informe propuesta que dice así:

En relación con el expediente de licencia de obra que se tramita con referencia 3/2023, para la sustitución de azulejos en fachada en Carrer Curt 1; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El 16 de enero de 2023 (2023-E-RC-56), por parte de MIGUEL ÁNGEL ANTONI BENEDICTO, en representación de VICTOR MANUEL PRATS AVINENT se presenta solicitud de licencia de obras para la sustitución de azulejos en fachada en Carrer Curt 1. Se aporta:

- Solicitud de licencia o autorización urbanística.
- Presupuesto completo de 4.880 €, con información detallada de los trabajos a realizar, materiales a utilizar y mano de obra a emplear, desglosado por partidas y con el IVA separado.

SEGUNDO. - Se emite informe por la Arquitecta empleada por este Ayuntamiento que dice así:

“Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la solicitud de Licencia de obras presentada por:

Solicitante: VICTOR MANUEL PRATS AVINENT

NIF/CIF: [REDACTED]
Repr. Empresa **MIGUEL ÁNGEL ANTONI BENEDICTO**
NIF/CIF: [REDACTED]
Obra: **SUSTITUCIÓN DE AZULEJOS EN FACHADA**
Situación: Carrer Curt, 1
Ref. Catastral: 8384709YJ2988C0001UJ (Urbano)
Expediente: **03/2023**
Reg. entrada: [2023-E-RC-56](#)

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación aportada:

16 de enero de 2023 ([2023-E-RC-56](#))

- Solicitud de licencia o autorización urbanística.
- Presupuesto completo de 4.880 €, con información detallada de los trabajos a realizar, materiales a utilizar y mano de obra a emplear, desglosado por partidas y con el IVA separado.

SEGUNDO: Planeamiento urbanístico

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

TERCERO: Clasificación y usos del suelo

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial Intensivo. Área de Ordenanza C1.1 Parcelación Tradicional.

Esta zona está catalogada como Núcleo Tradicional Histórico, que es un Bien de Relevancia Local (NTH-BRL) con carácter de conjunto, según la legislación vigente en materia de patrimonio.

CUARTO: Actuaciones permitidas:

Según el artículo 44 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, tendrá la consideración de zona o sector de protección especial arquitectónico-ambiental las edificaciones que conforman el área de ordenanza C.1.1, para la cual se redactará un plan especial de protección PEP-1.

Como norma general de actuación, se mantendrán los inmuebles y fachadas en su altura, composición y materiales. Su demolición solo se justificará por razones de ruina total del edificio y parcial de la primera crujía en que se sustenta la fachada. En caso de que la ruina del inmueble no afecte al segundo caso deberá mantenerse la fachada obligatoriamente, especialmente para los edificios catalogados. En caso de sustitución de fachadas se precisará que sean a base de muros aparejados de 1 pie como mínimo, prohibiéndose expresamente las estructuras reticulares. Las nuevas fachadas adoptarán las características tipológicas de las sustituidas obligatoriamente.

Atendiéndose a las siguientes condiciones:

- La composición de fachada y los materiales deberán responder a las características de las edificaciones tradicionales, atendiendo de manera expresa a la solución de cubierta.
- Se prohíbe en fachada la utilización de materiales disonantes por su colorido o disposición.
- Cualquier cambio de uso o actividad de estas edificaciones, así como las obras de reforma, ampliación, consolidación o de nueva planta, deberán, como requisito previo, considerar la adecuación de las fachadas a los puntos anteriores. Para ello será obligatorio presentar en las oficinas municipales el correspondiente proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional para que sea informado por el arquitecto municipal.

QUINTO: Actuación:

Según la documentación presentada, la intervención contempla la sustitución de los azulejos en fachada de la vivienda debido a que, por deterioro, se están desprendiendo. Los azulejos serán sustituidos por un enlucido tradicional. Las obras no afectarán a la estructura.

Si bien la actuación modifica el aspecto exterior de la calzada y la plaza al sustituir los azulejos, al tratarse de un enlucido tradicional propio de la arquitectura tradicional valenciana y acorde con el carácter del conjunto histórico, se considera que la actuación no consta de trascendencia patrimonial.

Sin embargo, según el Artículo 233.1.c. del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, están sujetas a declaración responsable:

“Artículo 233. Actuaciones sujetas a declaración responsable. 1. Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 241 de este texto refundido: ...c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.”

La actuación requiere de la colocación de un andamiaje en vía pública, por lo tanto, estará sujeta a licencia.

SEXTO: Documentación:

Según el artículo 46 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, la documentación que deberá acompañar las

solicitudes de obra que afecten al estado exterior o envolvente de las edificaciones en el ámbito del área de ordenanza C1.1., contendrá necesaria referencia al estado actual de la misma, y concretamente:

- a) En memoria, descripción de materiales de fachada, trasteros, estructura y cubierta.
- b) En plano de fachadas, rasante real prolongada a las 4 parcelas colindantes (2 y 2) (zona afectada) con levantamiento de fachadas respectivas (E. mínima 1/300). Lo que constituye el estudio tipológico de referencia, previo a cualquier intervención.
- c) En plano de cubiertas y patios, descripción de trasteros, corrales y terrazas preexistentes, con indicación de planos inclinados y demás elementos de referencia de utilidad.

No obstante, el artículo 47 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, dice: "Para ejecutar obras de reparación o reforma, que no afecten a la estructura o instalaciones del edificio, ni a la configuración arquitectónica, se dirigirá al alcalde en la que, de manera clara y concisa, se hará constar:

- 1- Nombre y apellidos y domicilio del solicitante.
- 2- Emplazamiento del edificio, vivienda o local en que se pretender ejecutar la reforma
- 3- A la solicitud se acompañará una descripción de las obras a realizar, exigiéndose croquis de las mismas cuando no pudieran ser interpretadas de manera fácil y clara, presupuesto y ocupación de prevista en la vía pública, expresa en metros lineales de fachada.
- 4- Nombre del constructor encargado de realizarlas y número de carné de empresa con responsabilidad."

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un **informe favorable** para la actuación solicitada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado y, siempre y cuando se solicite la correspondiente licencia de ocupación de vía pública para el andamiaje que, de ser tubular, deberá disponer de un certificado técnico de estabilidad. "

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

C) Normativa municipal:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Local de Albalat dels Tarongers, aprobadas por CTU 27/07/1992 y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Planeamiento urbanístico.

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial Intensivo. Área de Ordenanza C1.1 Parcelación Tradicional.

Esta zona está catalogada como Núcleo Tradicional Histórico, que es un Bien de Relevancia Local (NTH-BRL) con carácter de conjunto, según la legislación vigente en materia de patrimonio.

SEGUNDO. - Licencia.

Según el Artículo 233.1.c. del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, están sujetas a declaración responsable:

"Artículo 233. Actuaciones sujetas a declaración responsable. 1. Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 241 de este texto refundido: ...c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten

a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.”

La actuación requiere de la colocación de un andamiaje en vía pública, por lo tanto, estará sujeta a licencia.

TERCERO. - Actuación.

Según la documentación presentada, la intervención contempla la sustitución de los azulejos en fachada de la vivienda debido a que, por deterioro, se están desprendiendo. Los azulejos serán sustituidos por un enlucido tradicional. Las obras no afectarán a la estructura.

Si bien la actuación modifica el aspecto exterior de la calzada y la plaza al sustituir los azulejos, al tratarse de un enlucido tradicional propio de la arquitectura tradicional valenciana y acorde con el carácter del conjunto histórico, se considera que la actuación no consta de trascendencia patrimonial.

Según el artículo 44 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, tendrá la consideración de zona o sector de protección especial arquitectónico-ambiental las edificaciones que conforman el área de ordenanza C.1.1, para la cual se redactará un plan especial de protección PEP-1.

Como norma general de actuación, se mantendrán los inmuebles y fachadas en su altura, composición y materiales. Su demolición solo se justificará por razones de ruina total del edificio y parcial de la primera crujía en que se sustenta la fachada. En caso de que la ruina del inmueble no afecte al segundo caso deberá mantenerse la fachada obligatoriamente, especialmente para los edificios catalogados. En caso de sustitución de fachadas se precisará que sean a base de muros aparejados de 1 pie como mínimo, prohibiéndose expresamente las estructuras reticulares. Las nuevas fachadas adoptarán las características tipológicas de las sustituidas obligatoriamente.

Atendiéndose a las siguientes condiciones:

- La composición de fachada y los materiales deberán responder a las características de las edificaciones tradicionales, atendiendo de manera expresa a la solución de cubierta.
- Se prohíbe en fachada la utilización de materiales disonantes por su colorido o disposición.
- Cualquier cambio de uso o actividad de estas edificaciones, así como las obras de reforma, ampliación, consolidación o de nueva planta, deberán, como requisito previo, considerar la adecuación de las fachadas a los puntos anteriores. Para ello será obligatorio presentar en las oficinas municipales el correspondiente proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional para que sea informado por el arquitecto municipal.

CUATRO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe favorable.

CINCO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Autorizar a D.VICTOR MANUEL PRATS AVINENT la realización de las obras consistentes en sustitución de azulejos en fachada en Carrer Curt 1, con referencia catastral [REDACTED] por un enlucido tradicional; las obras no afectarán a la estructura; teniendo en cuenta que si bien la actuación modifica el aspecto exterior de la calzada y la plaza al sustituir los azulejos, al tratarse de un enlucido tradicional propio de la arquitectura tradicional valenciana y acorde con el carácter del conjunto histórico, se considera que la actuación no consta de trascendencia patrimonial.

Y siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	4.880,00 €	0,5%	24,40 €
ICIO	4.880,00 €	3%	146,40 €

TOTAL	170,80 €
--------------	-----------------

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vista la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad

PRIMERO. – Autorizar a D.VICTOR MANUEL PRATS AVINENT la realización de las obras consistentes en sustitución de azulejos en fachada en Carrer Curt 1, con

referencia catastral **0001700X1000000004111** por un enlucido tradicional; las obras no afectarán a la estructura; teniendo en cuenta que si bien la actuación modifica el aspecto exterior de la calzada y la plaza al sustituir los azulejos, al tratarse de un enlucido tradicional propio de la arquitectura tradicional valenciana y acorde con el carácter del conjunto histórico, se considera que la actuación no consta de trascendencia patrimonial.

Y siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	4.880,00 €	0,5%	24,40 €
ICIO	4.880,00 €	3%	146,40 €

TOTAL	170,80 €
--------------	-----------------

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

- Se informa del estado del expediente de Declaración responsable n.º 5/23 y del contenido del informe propuesta que dice así:

En relación con el expediente de licencia que se tramita con referencia 5/2023, para actuaciones consistentes en instalación de placas fotovoltaicas, en el inmueble sito en Calle Muntanya El Cavall, 13; a instancia del representante de CÉSAR ANTONI AVINENT, con DNI **4** en representación de ECOVIDA M&M SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B10921914; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Mediante instancia de fecha 25 de enero de 2023 (2023-E-RE-34), se presenta ante este Ayuntamiento por el representante del interesado, solicitud de

licencia urbanística para actuaciones consistentes en instalación de placas fotovoltaicas, en el inmueble sito en Calle Muntanya El Cavall, 13.

SEGUNDO. - En fecha 16 de noviembre de 2022 se emite informe por la empleada arquitecta de este ayuntamiento, que dice así:

“Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la solicitud de Declaración Responsable presentada por:

Solicitante: CÉSAR ANTONI AVINENT
NIF/CIF: [REDACTED]
Representante: ECOVIDA M&M SOCIEDAD LIMITADA
NIF/CIF: B10921914
Obra: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA
Situación: Calle Muntanya El Cavall, 13
Ref. Catastral: 8484662YJ2988S0007JG (Urbano)
Expediente: 05/2023
Reg. entrada: 2023-E-RE-34

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación aportada:

25 de enero de 2023 (2023-E-RE-34)

- Declaración responsable o Comunicación en materia urbanística.
- Documento firmado por parte del interesado en el que autoriza al representante para la tramitación de la solicitud.
- Memoria Técnica de Diseño, que contiene la memoria descriptiva, gráfica y escrita suscrito por personal técnico competente.
- En la memoria figura la Información sobre la seguridad estructural y el cálculo de resistencia de la cubierta para soportar la instalación, firmado por técnico competente.
- Declaración responsable del técnico competente que acredita poseer la titulación y atribuciones necesarias, para la competencia en la redacción y firma del proyecto presentado.
- Presupuesto completo con información detallada de los trabajos a realizar, materiales a utilizar y mano de obra a emplear, desglosado por partidas y con el IVA separado.

SEGUNDO: Planeamiento urbanístico

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias

(05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

TERCERO: Clasificación del suelo

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial. Área de Ordenanza C.1.2. Núcleo Principal.

CUARTO: Usos del suelo:

Según el artículo 19 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, en el suelo urbano residencial los usos predominantes serán:

- Viviendas individuales y familiares
- Viviendas colectivas:

Para el área de ordenanza C 1.1 acceso común para un máximo de 2 viviendas.

Para el área de ordenanza C 1.2 acceso común para un máximo de 4 viviendas.

- Talleres artesanos y pequeñas industrias.
- Supermercados y establecimientos comerciales.
- Oficinas de la Administración Pública.
- Oficinas comerciales.
- Servicios profesionales técnicos.
- Centros de educación general.
- Consultorios, clínicas, dispensarios médicos y casas de socorro.
- Instalaciones deportivas y centros culturales.
- Cines y teatros.
- Aparcamientos.

QUINTO: Actuaciones permitidas:

Según el artículo 40 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, será solar edificable el que, emplazado en suelo urbano residencial extensivo y sujeto a alineaciones oficiales, cumpla con las siguientes condiciones:

Núcleo principal.

- Superficie mínima de parcela 500 m².
- Longitud mínima de fachada 15 m.
- Diámetro mínimo de círculo inscrito 15 m.

Según el artículo 42 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, la edificabilidad de las parcelas en suelo urbano residencial extensivo, en el núcleo principal será como sigue:

- Ocupación máxima de parcela: 50 por ciento de la superficie.
- Separación mínima a lindes: a calle 4 metros y a otras propiedades 3 metros.

- Coeficiente máximo de edificabilidad: 0,6 m²forjado/m² solar.
- Las terrazas cubiertas contarán el 50 por ciento de su ocupación.
- Números máximo de plantas. II.
- En el suelo residencial extensivo los vallados de parcelas deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,70 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica o celosía calada.

SEXTO: Actuación:

Según la documentación presentada, la intervención contempla la instalación solar fotovoltaica sobre la cubierta de la vivienda objeto.

La actuación está sujeta a declaración responsable. Según el artículo 14.7 y 14.8 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, las autorizaciones municipales de las instalaciones solares en edificaciones privadas existentes se tramitarán mediante declaración responsable, y se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente en materia de energía, urbanismo y procedimiento administrativo común.

La declaración responsable se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.
- b) Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación, así como proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.
- c) Documentación exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.
- d) Plazo de inicio de la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

En relación con la documentación presentada, la memoria aportada enumera los componentes y características de la instalación, la normativa de aplicación y las necesidades actuales de consumo. Así mismo, el facultativo aporta las características de la instalación, de los módulos fotovoltaicos, del inversor, de la estructura portante y la comprobación de parámetros de funcionamiento de la instalación, así como esquema unifilar de la misma; croquis de su trazado y justificación de la aptitud de la cubierta ante las sobrecargas generadas por la instalación.

Se adjunta presupuesto detallado y se designa a ECOVIVA M&M S.L. con C.I.F. B10921914, como empresa encargada de ejecutar los trabajos. El presupuesto asciende a 5.777,20€ + I.V.A.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un informe favorable para la actuación solicitada, salvo el derecho

de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado.”

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, las autorizaciones municipales de las instalaciones

C) Normativa municipal:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Local de Albalat dels Tarongers, aprobadas por CTU 27/07/1992 y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Situación

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior “UA-1 Els Tarongers” (15/03/2002. CTU); Modificación puntual “PRI UA-1 Els Tarongers” (27/04/2002); Plan de Reforma Interior “UE-2 Els Tarongers” (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial “El Colomer” (27/06/2001. CTU).

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial. Área de Ordenanza C.1.2. Núcleo Principal.

SEGUNDO. - Actuación

Según el artículo 19 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, en el suelo urbano residencial los usos predominantes serán:

- Viviendas individuales y familiares
- Viviendas colectivas:

Para el área de ordenanza C 1.1 acceso común para un máximo de 2 viviendas.

Para el área de ordenanza C 1.2 acceso común para un máximo de 4 viviendas.

- Talleres artesanos y pequeñas industrias.
- Supermercados y establecimientos comerciales.
- Oficinas de la Administración Pública.
- Oficinas comerciales.
- Servicios profesionales técnicos.
- Centros de educación general.
- Consultorios, clínicas, dispensarios médicos y casas de socorro.
- Instalaciones deportivas y centros culturales.
- Cines y teatros.
- Aparcamientos.

Según el artículo 40 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, será solar edificable el que, emplazado en suelo urbano residencial extensivo y sujeto a alineaciones oficiales, cumpla con las siguientes condiciones:

Núcleo principal.

- Superficie mínima de parcela 500 m².
- Longitud mínima de fachada 15 m.
- Diámetro mínimo de círculo inscrito 15 m.

No obstante, todo solar que procediese del derribo de antigua edificación o de nueva alineación, o apertura de calle o bien se hallase entre medianeras y que no cumpla con las anteriores condiciones, será edificable siempre y cuando su superficie y forma se estimen útiles y apropiados al fin que se le pretende destinar.

TERCERO. - Declaración responsable

Según la documentación presentada, la intervención contempla la instalación solar fotovoltaica sobre la cubierta de la vivienda objeto. La actuación está sujeta a declaración responsable. Según el artículo 14.7 y 14.8 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, las autorizaciones municipales de las instalaciones solares en edificaciones privadas existentes se tramitarán mediante declaración responsable, y se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente en materia de energía, urbanismo y procedimiento administrativo común.

La declaración responsable se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la parte promotora y del resto de los agentes de la edificación.
- b) Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física, así como proyecto suscrito por personal técnico competente cuando lo requiera la

- naturaleza de la obra, con sucinto informe emitido por el redactor o redactora que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.
- c) Documentación adicional exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.
 - d) Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

CUARTO. - Conclusiones

En relación con la documentación presentada, la memoria aportada enumera los componentes y características de la instalación, la normativa de aplicación y las necesidades actuales de consumo. Así mismo, el facultativo aporta las características de la instalación, de los módulos fotovoltaicos, del inversor, de la estructura portante y la comprobación de parámetros de funcionamiento de la instalación, así como esquema unifilar de la misma; croquis de su trazado y justificación de la aptitud de la cubierta ante las sobrecargas generadas por la instalación.

El presupuesto aportado incluye la medición y los precios unitarios de cada componente. El presupuesto de ejecución material asciende a 5.777,20 € + IVA.

Se designa a ECOVIVA M&M S.L. con C.I.F. B10921914, como empresa encargada de ejecutar los trabajos.

QUINTO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe favorable.

SEXTO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local.

Teniendo en cuenta que por este ayuntamiento aún no se han adecuado las solicitudes y procedimientos a la nueva normativa de declaración responsable.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva a la junta de gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aceptar la declaración responsable formulada por CÉSAR ANTONI AVINENT para la realización de las obras consistentes en instalación de placas fotovoltaicas, en el inmueble sito en Calle Muntanya El Cavall, 13, inmueble con referencia catastral [REDACTED] de acuerdo con el presupuesto presentado.

SEGUNDO. - Condicionar la aceptación al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	5.777,20 €	0,5%	28,89 €
ICIO	5.777,20 €	3%	176,32 €

TOTAL	202,21 €
--------------	-----------------

TERCERO. - La autorización se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vista la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. – Aceptar la declaración responsable formulada por CÉSAR ANTONI AVINENT para la realización de las obras consistentes en instalación de placas fotovoltaicas, en el inmueble sito en Calle Muntanya El Cavall, 13, inmueble con referencia catastral [REDACTED], de acuerdo con el presupuesto presentado.

SEGUNDO. - Condicionar la aceptación al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	5.777,20 €	0,5%	28,89 €
ICIO	5.777,20 €	3%	176,32 €

TOTAL	202,21 €
--------------	-----------------

TERCERO. - La autorización se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

- Se informa del estado del expediente de licencia de obras n.º 7/23 y del contenido del informe propuesta que dice así:

En relación con el expediente de licencia de obra que se tramita con referencia 7/2023, para la sustitución de 2 postes y 8 riostras en las cercanías de la Carretera de Segart; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El 25 de enero de 2023 (2023-E-RE-39), por parte de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U. se presenta solicitud de licencia de obras para la sustitución de 2 postes y 8 riostras en las cercanías de la Carretera de Segart. Se aporta:

- Solicitud de Licencia Urbanística.
- Documento firmado por el solicitante el que autoriza al representante a realizar los trámites o gestiones necesarias en procedimientos relacionados con la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia.
- Informe Técnico explicativo de la actuación con planimetría adjunta.
- Poderes notariales.
- Régimen fiscal de la empresa solicitante.

Esta administración posee el resto de documentación necesaria para el trámite en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Escritura de constitución y registro mercantil de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

SEGUNDO. - Con fecha 22 de septiembre de 2022 se emite informe por el arquitecto contratado por este ayuntamiento que dice así:

“Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la Solicitud de Licencia Urbanística presentada por:

Solicitante: **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U**

NIF/CIF: **A82018474**

Representante: **EZENTIS FIELD FACTORY, S.L.**

NIF/CIF: **B87579348**

Obra: **SUSTITUCIÓN DE 2 POSTES Y 8 RIOSTRAS EN LAS CERCANÍAS DE LA CARRETERA DE SEGART**

Ref. Catastral: **46010A019000230000EW**

46010A010005390000ER

46010A001005660000EU

46010A001001600000EY

7282007YJ2977S0001GA

7482901YJ2977S0001RA

7682902YJ2977S0001BA

Expediente: 07/2023

Reg. entrada: 2023-E-RE-39

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación aportada:

25 de enero de 2023 (2023-E-RE-39)

- Solicitud de Licencia Urbanística.
- Documento firmado por el solicitante el que autoriza al representante a realizar los trámites o gestiones necesarias en procedimientos relacionados con la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia.
- Informe Técnico explicativo de la actuación con planimetría adjunta.
- Poderes notariales.
- Régimen fiscal de la empresa solicitante.

Esta administración posee el resto de documentación necesaria para el trámite en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Escritura de constitución y registro mercantil de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

SEGUNDO: Planeamiento urbanístico:

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

TERCERO: Clasificación del suelo:

Suelo No urbanizable

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers las parcelas con referencias catastrales 46010A019000230000EW (prot cauces) se encuentra en suelo clasificado como No Urbanizable Especialmente Protegido con protección de

cauces. Las parcelas 46010A010005390000ER y 46010A001005660000EU se encuentran en suelo clasificado como No Urbanizable Especialmente Protegido con protección de infraestructuras y servicios -a) carreteras y caminos-. Por último, la parcela 46010A001001600000EY está situada en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico o Común.

Suelo Urbano

Las parcelas con referencias catastrales 46010A001001600000EY, 7282007YJ2977S0001GA, 7482901YJ2977S0001RA, 7682902YJ2977S0001BA Suelo Urbano Residencial Extensivo perteneciente a la zona del Camí de Segart.

CUARTO: Actuación:

La actuación objeto de informe es la "adecuación de las instalaciones afectadas para adaptarlas a las nuevas necesidades y cumplir con la normativa MARCO, actualmente en vigor a nivel nacional. Según la normativa MARCO vigente es necesario recalcular la línea aérea para que aguante la instalación del nuevo cable solicitado por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. Dicha normativa exige, además, la sustitución de los postes de madera, hormigón o elementos suplementarios (riostras) existentes que sean necesarios para su correcta adecuación."

Concretamente, la obra consiste en: "sustituir 1 poste de madera, sustituir 1 poste de hormigón, desmontar 8 riostras st 2.5 e instalar 8 riostras (3xst3 y 5xst3.5) en las ubicaciones indicadas de la localidad de Albalat dels Tarongers.

En el caso de los postes a sustituir, se consideran en este proyecto como elementos ya existentes, y su sustitución viene motivada en virtud de la petición de compartición de las infraestructuras aéreas existentes solicitada por la empresa operadora ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. Las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes. En todos los casos, se tomarán las precauciones que establecen las normas al efecto para salvaguardar la seguridad del tráfico rodado y peatonal. Todos los trabajos se realizarán de acuerdo con los planos adjuntos y la normativa vigente."

La actuación está sujeta a licencia urbanística municipal según el artículo 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que dice así:

"Artículo 214. Actuaciones promovidas por particulares. 1. Están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario, en los términos que prevé este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan las y los particulares en el suelo no urbanizable.

No están sujetos a licencia municipal los trabajos habituales de la actividad agropecuaria, como por ejemplo arranque y nueva plantación de cultivos permanentes, las instalaciones de riego en parcela que comprenden los hidrantes y cabezas de riego localizado, arquetas para alojar válvulas, estaciones meteorológicas y de telecontrol. Tampoco están sujetos a licencia municipal las estructuras ligeras no permanentes para la producción agropecuaria y forestal, así como los depósitos o tanques de materiales flexibles utilizados por las explotaciones agropecuarias para el almacenamiento de líquidos inherentes a la propia actividad."

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un informe favorable para la actuación solicitada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras."

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

A) Legislación estatal:

- Ley 11/2022 de 28 de junio, General de telecomunicaciones
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

C) Normativa municipal:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Local de Albalat dels Tarongers, aprobadas por CTU 27/07/1992 y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Planeamiento urbanístico.

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers las parcelas con referencias catastrales 46010A019000230000EW (prot cauces) se encuentra en suelo clasificado como No Urbanizable Especialmente Protegido con protección de cauces. Las parcelas 46010A010005390000ER y 46010A001005660000EU se encuentran en suelo clasificado como No Urbanizable Especialmente Protegido con

protección de infraestructuras y servicios -a) carreteras y caminos-. Por último, la parcela 46010A001001600000EY está situada en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico o Común.

Las parcelas con referencias catastrales 46010A001001600000EY, 7282007YJ2977S0001GA, 7482901YJ2977S0001RA, 7682902YJ2977S0001BA Suelo Urbano Residencial Extensivo perteneciente a la zona del Camí de Segart.

SEGUNDO. - Licencia.

La actuación objeto de informe está sujeta a Licencia Urbanística, de acuerdo con lo previsto en:

Texto refundido 1/2021 LOTUP, Artículo 211.1 La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:

“f) Actividades terciarias o de servicios. Solo puede autorizarse la implantación de las siguientes actividades:

6.º Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en el suelo no urbanizable, excepto si están vinculadas con la actividad agropecuaria, que se entenderán incluidas en el apartado a de este artículo”

La actuación está sujeta a licencia urbanística municipal según el artículo 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que dice así:

“Artículo 214. Actuaciones promovidas por particulares. 1. Están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario, en los términos que prevé este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan las y los particulares en el suelo no urbanizable.

Y de acuerdo con el artículo 49 de la ley 11/2022 general de telecomunicaciones resulta que:

Apartado 2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

*Apartado 11. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, **sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación***

del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

TERCERO. - Actuación.

La actuación objeto de informe es la *“adecuación de las instalaciones afectadas para adaptarlas a las nuevas necesidades y cumplir con la normativa MARCO, actualmente en vigor a nivel nacional. Según la normativa MARCO vigente es necesario recalcular la línea aérea para que aguante la instalación del nuevo cable solicitado por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. Dicha normativa exige, además, la sustitución de los postes de madera, hormigón o elementos suplementarios (riostros) existentes que sean necesarios para su correcta adecuación.”*

Concretamente, la obra consiste en: *“sustituir 1 poste de madera, sustituir 1 poste de hormigón, desmontar 8 riostras st 2.5 e instalar 8 riostras (3xst3 y 5xst3.5) en las ubicaciones indicadas de la localidad de Albalat dels Tarongers.*

En el caso de los postes a sustituir, se consideran en este proyecto como elementos ya existentes, y su sustitución viene motivada en virtud de la petición de compartición de las infraestructuras aéreas existentes solicitada por la empresa operadora ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. Las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes. En todos los casos, se tomarán las precauciones que establecen las normas al efecto para salvaguardar la seguridad del tráfico rodado y peatonal. Todos los trabajos se realizarán de acuerdo con los planos adjuntos y la normativa vigente.”

CUATRO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe favorable.

CINCO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Autorizar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a la realización de las obras consistentes en *sustituir 1 poste de madera, sustituir 1 poste de hormigón, desmontar 8 riostras st 2.5 e instalar 8 riostras (3xst3 y 5xst3.5) en las ubicaciones indicadas de la localidad de Albalat dels Tarongers; en las cercanías de la Carretera de Segart; con referencia catastral 46010A019000230000EW, 46010A010005390000ER, 46010A001005660000EU, 46010A001001600000EY, 7282007YJ2977S0001GA, 7482901YJ2977S0001RA y 7682902YJ2977S0001BA, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar,*

en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la que se da nueva redacción a los artículos 3 y 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda exenta del pago de la tasa y del ICIO generados por la presente licencia.

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vista la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. – Autorizar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a la realización de las obras consistentes en *sustituir 1 poste de madera, sustituir 1 poste de hormigón, desmontar 8 riostras st 2.5 e instalar 8 riostras (3xst3 y 5xst3.5) en las ubicaciones indicadas de la localidad de Albalat dels Tarongers;* en las cercanías de la Carretera de Segart; con referencia catastral 46010A019000230000EW, 46010A010005390000ER, 46010A001005660000EU, 46010A001001600000EY, 7282007YJ2977S0001GA, 7482901YJ2977S0001RA y 7682902YJ2977S0001BA, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar, en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la que se da nueva redacción a los artículos 3 y 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda exenta del pago de la tasa y del ICIO generados por la presente licencia.

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

CUARTO. – OTROS

- Se informa del estado del expediente que se tramita por responsabilidad Patrimonial n.º 2/21 y del contenido de la propuesta de resolución formulada por el instructor respecto del recurso de reposición presentado, que dice así:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Juan Carlos Lafont Bonet, instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial n.º 2/2021, con base y teniendo en consideración la documentación obrante en este expediente, y de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

A la vista de las actuaciones practicadas en el Expediente de responsabilidad patrimonial nº 2/2021 a instancia de D. FERNANDO BADENES AGUILAR y resultando que, Único.- Por parte del interesado, en fecha 26 de diciembre de 2022 (2022-E-RE-564), se presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la resolución del expediente arriba referenciado, donde solicita “se dicte resolución estimando el presente recurso de reposición y acordando la existencia de todos los elementos necesarios para entender que procede la indemnización al reclamante por los daños causados en el muro perimetral por los trabajos de compactación y/o cimentación referidos, realizados en las fechas indicadas por la empresa Construcciones Ferque, SL contratada por el Excmo. Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. (LRJAP) — Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. (LBRL)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Procedencia del recurso.

El artículo 112.1. LPACAP resuelve que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

El artículo 123.1. LPACAP indica que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo

órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Prosigue el artículo 124.1. LPACAP, respecto a los plazos, “el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.”

Se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 115 LPACAP.

Segundo. - Por parte del interesado se alega la falta de presentación por parte del testigo de las fotografías que indicó en la testifical que poseía.

Hecho requerimiento al testigo, se nos indica mediante escrito la imposibilidad de aportar las fotografías debido al estado en que se encuentra el móvil.

Tomar este hecho como indispensable para la resolución del asunto resulta cuanto menos desmesurado, puesto que esta administración -y este instructor en concreto-, vistos los informes y relatos de las partes, entiende que posee pruebas suficientes para la resolución del expediente.

Por parte del recurrente, se indica en su recurso que “esas fotografías anteriores a las obras serían prueba evidente de que el muro estaba intacto y que antes de las obras no se habían desprendido elemento alguno”. Este hecho queda desvirtuado con la mera lectura de los informes técnicos emitidos, donde se corrobora que el muro ya estaba en un estado altamente deteriorado con anterioridad al suceso; por tanto, unas fotografías del lugar, previsiblemente hubieran corroborado la versión de los expertos.

Indica el interesado que “hacer recaer en esta parte –la reclamante- esa prueba del estado del muro anterior a las obras es absolutamente inviable”, acusando al ayuntamiento de imparcial por tratarse de un trabajador de la administración. Resulta cuanto menos curiosa la reflexión que hace el recurrente; primero, en ningún caso se trata de un trabajador de un ayuntamiento, sino de una mercantil contratada por el ayuntamiento para la realización de una obra; y en segundo lugar, resulta obvio que la carga de la prueba recae sobre la parte que plantea la reclamación.

La carga de la prueba de los hechos en que se basa la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea. Es ésta una formulación enunciada sistemáticamente por nuestra jurisprudencia, y los artículos 54 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, que viene a recoger las reglas del “onus probandi” dentro de la categoría de las obligaciones, sentando la conocida máxima de que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento y la de su excepción al que la opone.

Es necesario para la resolución del expediente saber el estado anterior de la construcción, porque de este modo podríamos corroborar que el muro se desprendió por el paso de las máquinas. Por tanto, debería ser el reclamante quien aporte la mencionada prueba que corrobore sus afirmaciones.

En ningún caso es inviable que un propietario aporte prueba del estado de un inmueble de su propiedad en un momento determinado, quién va a ser sino el que pueda demostrar el estado previo a las obras. En este caso, al no aportar la denunciante demostración alguna al respecto, se ha debido realizar una prueba pericial para determinar el estado previo a las obras, siendo considerada una prueba indispensable para la resolución del expediente.

Tercero. - En la alegación segunda, se indica que no se ha valorado adecuadamente la valoración efectuada por el perito de la compañía aseguradora del interesado.

En este caso, se aprecia claramente como la compañía expresa el relato efectuado por el interesado, siendo la compañía parte interesada en el asunto, evitando el pago que pudiera corresponderle.

Además, se indica que por parte de la empresa Allianz se ha puesto en contacto con el ayuntamiento, hecho no verídico, consultado el registro de entrada de este ayuntamiento, la empresa aseguradora en ningún caso se ha puesto en contacto con esta administración.

Cuarto. - La tercera alegación, respeto a la testifical de José-Vicente Juárez Calleja, expresa el recurrente "la contundencia" de la testifical realizada, indicando que se "manifiesta de forma clara y sincera".

Este instructor ya indicó en su informe que conllevó la resolución, que la testifical había generado contradicciones entre los testigos de las partes. Por parte del Sr. Juárez Calleja se seguía la línea de denuncia del recurrente, mientras que por los testimonios de los trabajadores de la mercantil FERQUE se desmentían las declaraciones de los reclamantes.

Este hecho, genera que el instructor no pueda tomar ninguna de las declaraciones como ciertas, puesto que la única coincidencia entre las partes es que había un muro y que había máquinas.

Por tanto, al entender de quien suscribe, no cabe más motivación que la apreciación de falta de objetividad entre las testificales realizadas, lo que genera la imposibilidad de tenerlas en cuenta para la resolución del expediente; puesto que, tomando en consideración alguna de ellas se estarían rechazando otras que podrían ser igual de veraces, sin mayor objetividad que el parecer del instructor.

Quinto. - En la alegación quinta, el recurrente alude a los informes técnicos de los arquitectos.

En su recurso el interesado hace un "despiece" sesgado de los informes técnicos, que nada dicen en favor de aseverar que efectivamente el muro se encontraba en buenas condiciones y que cayó por el paso de la máquina.

Alega que el segundo informe fue efectuado un año y medio después de los hechos, sin entender qué es lo que se pretende con esta afirmación. El segundo informe basa gran parte de sus premisas y conclusiones en el estado previo del muro, indicando como bien dice el recurrente que "el muro ha sido reparado en varios puntos, en diferentes momentos y por diferentes motivos". Indica el interesado que este hecho no

es cierto, siendo que por parte de la Técnica se aportan pruebas de imagen y explicación pormenorizada que demuestran esta situación.

Resulta curioso que el recurrente asevere que el muro nunca ha sido reparado, tratándose de una construcción de más de 50 años y siendo que el actual propietario lo es de forma reciente.

Sexto. - En consecuencia, sabiendo que para apreciar un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración deberán concurrir los requisitos determinados tanto en la vía legal como en la jurisprudencial, en pronunciamientos tales como las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 marzo 1.992 o de 5 octubre 1.993. Son los siguientes:

- “a) Que se haya generado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado.
- b) Que se trate de relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin la concurrencia de circunstancias que puedan enervar el nexo causal, tales como la fuerza mayor o la conducta propia del perjudicado.
- c) La antijuridicidad de la lesión, entendida como la ausencia de la obligación de soportar el referido daño por parte del ciudadano.
- d) Que la reclamación se efectúe en el plazo de un año desde que se ocasionó el citado daño.”

Visto que en el recurso presentado no se han presentado alegaciones o pruebas que desvirtúen la decisión recurrida, atendiendo a la documentación obrante en el expediente de responsabilidad patrimonial 2/2021, cabe concluir que no se ha podido constatar fehacientemente que exista una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin la concurrencia de circunstancias que puedan enervar el nexo causal, tales como la fuerza mayor o la conducta propia del perjudicado.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al órgano que por la Junta de Gobierno Local se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - **DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por D. FERNANDO BADENES AGUILAR contra acuerdo adoptado por la junta de gobierno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2022, en relación al expediente de responsabilidad patrimonial 2/2021, no apreciándose en el recurso presentado prueba o argumento alguno que desvirtúe o incluso haga dudar sobre la resolución recurrida.

Por tanto, no cabe reconocer el derecho de D. FERNANDO BADENES AGUILAR a recibir la indemnización solicitaba, como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos.

SEGUNDO.- Que se dé traslado del presente al interesado a los efectos oportunos, con indicación expresa que contra la resolución que resuelve el recurso de reposición, que es definitiva en la vía administrativa, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el

día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

A la vista de la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad

Primero. - DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. FERNANDO BADENES AGUILAR contra acuerdo adoptado por la junta de gobierno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2022, en relación al expediente de responsabilidad patrimonial 2/2021, no apreciándose en el recurso presentado prueba o argumento alguno que desvirtúe o incluso haga dudar sobre la resolución recurrida.

Por tanto, no cabe reconocer el derecho de D. FERNANDO BADENES AGUILAR a recibir la indemnización solicitaba, como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos.

SEGUNDO.- Que se dé traslado del presente al interesado a los efectos oportunos, con indicación expresa que contra la resolución que resuelve el recurso de reposición, que es definitiva en la vía administrativa, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Se informa del contenido del escrito presentado por Dña. Tania Cuenca Giménez, en protesta por el aparcamiento de vehículos en la zona de reserva de vía pública sita en C/ Millars n.º 3, de su titularidad.

Tras deliberación del asunto se pone de manifiesto que las únicas medidas posible a adoptar de forma inmediata son: Avisar a la Guardia Civil y sancionar por mal estacionamiento.

- Se informa del contenido del escrito presentado por vecinos del PLA DE PAVIA, en el que solicitan la colocación de badenes; puesto de manifiesto el problema se considera que lo procedente es colocar placas de límite de velocidad.

Y sin más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 19 horas del día del encabezamiento de la que yo como secretaria doy fe, y para constancia de lo actuado se expide la presente acta que se somete a la firma de la Sra. Presidenta.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

Fdo: Maite Perez Furio



LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo: Amparo Ferrandis Prats